

879309

27
W



UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE
FACULTAD DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México
Clave: 879309

**“ Las Pensiones de Viudez en la Ley del
Seguro Social ”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA :

MA. ALEJANDRA LEON NAVARRETE

ASESOR :

Lic. Héctor Gustavo Ramírez Valdez

CELAYA, GTO.

FEBRERO 1996



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:

LA SEÑORA CONSUELO NAVARRETE Y ZAVALA A QUIEN LE AGRADEZCO EL CARACTER DE MANTENER SIEMPRE UNIDA A SU FAMILIA Y APOYAR EN TODO LAS DECISIONES QUE JUNTO CON MI PADRE HAN TOMADO PARA EL BIENESTAR MIO Y DE MIS HERMANOS.

A MI PADRE:

EL SEÑOR JOSE LEON MORALES, HOMBRE RECIO, TRABAJADOR,
AUNQUE NO ES MUY EFUSIVO, LE DOY LAS GRACIAS POR SER
COMO EL ES Y HACER DE SU FAMILIA UNA FAMILIA DIGNA Y
RESPETABLE.

A MIS HERMANOS:

RUBEN
MA. ELENA
ROSA MA.
RICARDO
MA. DE LOS ANGELES
ARACELI

POR EL APOYO QUE SIEMPRE ME HAN BRINDADO.

LAS PENSIONES DE VIUDEZ EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- 1.1 Antecedentes Históricos en Europa
- 1.2 Antecedentes Históricos en México
- 1.3 Epoca Colonial
- 1.4 Epoca Independiente
- 1.5 Epoca de la Reforma
- 1.6 El Porfiriato
- 1.7 La Revolución

CAPITULO II. DEFINICION Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO III. MARCO CONCEPTUAL

- 3.1 La relación de trabajo en el Derecho laboral
 - 3.1.1 Duración de las relaciones de trabajo
 - 3.1.2 Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo
 - 3.1.3 Rescisión de las relaciones de trabajo
 - 3.1.4 Definición de terminación
- 3.2 Definición de Pensión
- 3.3 Seguros de riesgos de trabajo
- 3.4 Ramo de muerte

INTRODUCCION

Nace una ley que no responde ni a nuestra historia ni a nuestras necesidades, que entrega al Seguro Social a la subasta mercantil y financiera excluyendo de sus beneficios a amplios sectores de la población.

En un país como el nuestro, las deficiencias de la Seguridad Social deben buscarse en algo más que en la negligencia de los trabajadores del Seguro, la conducta mañosa de los asegurados y el aumento de los pensionados.

Estos factores no explican la catástrofe y son más efectos que causas.

En relación con la iniciativa del Ejecutivo, la nueva ley finalmente aprobada, preservó muchos derechos de los derechohabientes, gracias a la presión de diversos sectores del pueblo, sin embargo la esencia revolucionaria se mantuvo con los engendros jurídicos de las Afores y con los maquillados convenios de revisión de cuotas.

Pero después de todo, aún no entra en vigencia la nueva ley.
¿Podrá más la publicidad o la Justicia? El pueblo mexicano
que esta despertando dirá la última palabra.

-

La crisis económica, moral, política, de Soberanía, es la
raíz profunda de los problemas de la Seguridad Social, su
rescate requiere de un cambio estructural y profundo, radical
en nuestro país, razón por la cual tiene su objetivo ésta obra.

CAPITULO IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1 Naturaleza jurídica de la Ley del Seguro Social
- 4.2 Estructura de la Ley del Seguro Social
- 4.3 Beneficios y cargas de la Ley del Seguro Social
- 4.4 Ventajas y Desventajas de las Pensiones

CAPITULO V. LAS PENSIONES

- 5.1 La esencia de las pensiones
- 5.2 Objetivos, fines y limitaciones de las pensiones
- 5.3 La pensión de viudez en el Seguro de Riesgo de Trabajo
- 5.4 La pensión de viudez en el ramo de muerte

CAPITULO VI. CARACTER DISCRIMINATORIO DE LAS PENSIONES

- 6.1 La pensión de viudez su procedencia
- 6.2 En relación al viudo y En su carácter de viuda
- 6.3 Discriminación de las pensiones
- 6.4 Operatividad del seguro de viudez

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS EN EUROPA

El origen más remoto de lo que ahora son los seguros sociales se encuentra en los albores del Imperio Romano, los Collegia Tenuiorum, luego en las asociaciones que mediante el pago que hacían sus socios de una cuota o prima mensual, en caso de muerte, se le abonaba a sus familiares una cantidad para gastos de sepelio. En la Edad Media, con el surgimiento de los gremios se establece el seguro de enterramiento y para los casos de enfermedad. (4).

No obstante el desarrollo alcanzado por las antiguas culturas de Oriente y Occidente, los más recientes antecedentes de lo que actualmente llamamos Seguridad Social, se localiza a partir de la Edad Media y el Renacimiento. En efecto, las llamadas "Gilda y Cholas", son los primeros intentos que proporcionaron a los agremiados protección mutua mediante asistencia en caso de enfermedad, muerte, orfandad, viudez o total desamparo. (4).

El Estado veneciano se preocupó por aplicar medidas de seguridad social en relación con la higiene de la población, con la prevención de accidentes de trabajo y se provee la fundación de hospicios, aparecen también órdenes médicas de

religiosos que prestan asistencia a los menesterosos. Con la intensificación del comercio a través de los mares, nace el seguro marítimo, que se establece mediante el pago de una cuota fija y que tiene por objeto la cobertura de un riesgo singular: la fuga de esclavos.(4).

Durante el Siglo XVI se fundan las hermandades de socorros y los primeros montepíos y no es sino hasta el Siglo XVIII, con el nacimiento del sistema capitalista, en que empieza a tomar cuerpo la seguridad social. El sistema inicial nace y se desarrolla con el proletariado industrial a principios del Siglo XIX, tras las experiencias de la Revolución Francesa, cobra fuerza definitiva.(4).

Con el crecimiento de la industria, aumenta la población obrera en una sociedad que no se encuentra preparada para el estallido del progreso, se agudizan los problemas del desempleo y subempleo, la búsqueda de medios e instrumentos que permitan afrontar la inseguridad se hace más apremiante. Los países del norte de Europa, fueron estableciendo diversas legislaciones destinadas a asistir a los desamparados. Surgieron posteriormente instituciones de seguros privados que tenían un carácter eminentemente lucrativo y más tarde se constituyeron sociedades de ayuda mutua que únicamente prestaban atención médica. (4).

Al crearse las "Cajas Municipales de Enfermedad", se implanta la contribución obligatoria de los trabajadores, con lo que se dá nacimiento al principio moderno del seguro obligatorio, corresponde a los alemanes la primera legislación sobre éste aspecto. Durante el gobierno de Bismarck, se expiden las primeras leyes de auténtica seguridad social; el 13 de julio de 1883 aparece la Ley del Seguro Social Obligatorio de Enfermedades; el 6 de julio de 1884 entra en vigor la Ley Sobre Seguro de Accidentes de Trabajo de los Obreros y Empleados de Empresas Industriales; y 5 años después, en 1889, se crea el Seguro Obligatorio de Invalidez y Vejez. (2).

A partir de entonces, el panorama de la seguridad social se ha clarificado en términos generales, en las diversas latitudes y sistemas económicos, políticos y sociales, paulatinamente se le fué concediendo carta de naturalización. (2).

1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO

En México encontramos en la época prehispánica un indicio de la seguridad social entre nuestros antepasados, la existencia de estos antecedentes habrá de imprimir a nuestro sistema de

seguridad social, un sello particular que actualmente es modelo universalmente ejemplar. Efectivamente, las características de una política de protección a las clases desvalidas en éste periodo, sin que haya construido un modelo acabado de seguridad social, demuestra la preocupación, el interés y la existencia de algunas instituciones incipientes encargadas de aplicarlo. Moctezuma consideró como un deber del Estado, mirar por los ancianos e impedidos y construyó en Culhuacan un hospital y hospicio, ordenando que se les atendiera "como a gente estimada y digna de todo servicio". (2).

Ha podido descubrirse que en cada uno de los grandes palacios, se mandó recoger a todos aquellos enfermos incapaces de servir al Estado, para que fueran atendidos por separado. Hubo también, por cuanto se refiere a las medidas para proteger al pueblo en los momentos de carestía y de escasez de alimentos, los almacenes del Estado también llamadas Petracalli o Petracalco, donde se almacenaban las cosechas de las tierras del Palacio Tecpan Talli, en los que se depositaban los productos de la recaudación fiscal, éstos graneros no solo servían para satisfacer las necesidades de los gobernantes y funcionarios, sino también estaban para beneficio de la población. En la época precolombina, el Calpulli es el tipo de organización a través de la cual se otorga cierta seguridad a los miembros que la integran, de éste se desprenden elementos que son propios de la actual seguridad social. (4).

Las "Cajas de Comunidades Indígenas", constituyen una de las herencias tomadas por la colonia directamente de la experiencia y la realidad autóctona de nuestro pueblo; dichas "Cajas" se formaban con fondos de ahorro común destinados a los servicios municipales y religiosos de la comunidad, a la enseñanza, a la atención médica gratuita, a la ya mencionada protección para ancianos y desvalidos y al fomento agrícola con la concesión de créditos. (4).

1.3 EPOCA COLONIAL

En el período colonial, con la natural importación de sistemas políticos, culturales y sociales, las formas de protección y asistencia a las clases desposeídas adquieren un sentido peculiar - no necesariamente mejor. (2).

Fundado el primer montepío en España en el año de 1761 por Carlos III, trece años después, en 1774 por Cédula Real del 2 de Junio, se funda el Monte de Piedad de México, similar al que existía en la Villa y Corte de Madrid, estas instituciones realizan una labor parecida a lo que más recientemente conoceremos con el nombre de "Pensiones Civiles". (2).

En 1776 el régimen de montepío incluye la asistencia social de los trabajadores del virreinato y posteriormente se hace extensivo a las viudas y huérfanos de los empleados de los Ministerios de Justicia y de la Real Hacienda, mediante el reglamento para la organización de oficinas y para la aplicación de la ley correspondiente, la protección del Estado, sin embargo, no era general.(4).

Durante el período colonial, resalta también el sistema de contraprestación con el que se establecen cuotas destinadas a cubrir los riesgos por anticipado, sistema que tiene su origen precisamente en las cajas de comunidades indígenas y en las cofradías de origen español.(2).

Las primeras ordenanzas promulgadas en la metrópoli en favor de los nativos de la Nueva España, fueron las leyes de Burgos dictadas en 1512 y que contenían prestaciones tales como dos períodos de trabajo al año con duración de cinco meses y entre ambos 40 días de licencia al indio, para que durante ellos pudieran cuidar de sus propios bienes; alimentación proporcional al trabajo realizado; evitar los trabajos pesados a los niños y mujeres embarazadas; dignificación del trabajo de los capataces y designación de visitadores destinados a inspeccionar el debido cumplimiento de éstas leyes.(2).

Tarde llegaron dichas normas, el estallido insurgente de 1810, había hecho notorias las leyes españolas, ante la fuerza y la determinación por obtener una libertad plena para la nación mexicana.(4).

1.4 EPOCA INDEPENDIENTE

El 14 de Septiembre de 1813, el Generalísimo José María Morelos y Pavón, en el documento que la historia conoce con el nombre de "Sentimientos de la Nación", sienta las bases de un programa de seguridad social, cuando dice que "es preciso se moderen la opulencia y la indigencia, que se mejore el jornal del pobre, que se mejoren sus costumbres, que se aleje la ignorancia", es decir, se preveen una serie de normas que hoy están incluidas en los programas de la seguridad social, tal como están también la lucha contra la esclavitud, la lucha contra las castas privilegiadas, porque se establecen principios de igualdad en el disfrute de bienes y servicios.(4)

Los deseos de nuestros primeros libertadores no se ven fecundados inmediatamente, en la Constitución de 1824, aparece

reglamentada dentro de las facultades del Congreso General, una mención que permite conocer la existencia de retiros y pensiones para los empleados públicos de la Federación. En Noviembre del mismo año, ante el estado desastroso de los montepíos, el gobierno decide liquidarlos y se hace cargo del pago de las pensiones a los funcionarios con derecho a ello.(4).

Por ley de 1832, las pensiones se hacen extensivas a las madres de los servidores públicos y en 1834, por decreto del 12 de Febrero, se otorga el derecho a pensión a los cónsules mexicanos, a la vez que se reconoce la "jubilación por incapacidad".(4).

Más adelante de nuestra historia, en Noviembre 20 de 1856, se concede a los empleados de correos, una jubilación de \$ 12.⁰⁰ mensuales como compensación de los peligros que corrían a perecer en manos de los "bárbaros", como el mismo decreto los llamaba.(4).

1.5 EPOCA DE LA REFORMA

En el período de la Reforma, los pasos hacia una seguridad social integral se consolidan, la Constitución de 1857 precisa algunas medidas que tienden al mejoramiento del bienestar familiar del servidor público, pero infortunadamente no se llega a señalar regla determinada y su aplicación general muchas veces depende de la concesión graciosa de la autoridad, el proceso es irreversible, si bien algunas veces la reacción nacional logra disminuir el ritmo de ascenso propuesto por las grandes mayorías. En 1875, se constituye la primera Asociación Mutualista de Empleados Públicos, el comentario de un periódico de la época describe la situación que la origina: "Al fin se ha despertado entre esta clase de sociedad, el deseo de unirse para formar un cuerpo fuerte que ponga a estos ciudadanos al abrigo de la miseria".(4).

1.6 EL PORFIRIATO

La "Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria en el Distrito Federal Y los Territorios de Tepic y Baja California", es lo único sobresaliente en materia de seguridad social durante el porfiriato, en ella se concede la pensión a los profesores con más de 30 años de servicios, siempre que hubieren cumplido sus cargos satisfactoriamente.(2).

El 29 de Mayo de 1896, se expide la Ley de Pensiones Montepios y Retiros para Civiles y Militares". en la cual se concede como montepío la cuarta parte del sueldo del causante; se reconoce con derechos a la viuda, a las hijas hasta que "se casen o mueran" y a los hijos hasta los 21 años. En este contexto, en 1898 la Ley de Educación Primaria dispone el otorgamiento de pensiones en los términos que el ejecutivo definiera, norma que no fué aplicada sino hasta el año de 1916 y posteriormente se modificó en 1924.(2).

El nacimiento de la clase obrera mexicana y su identidad de clase, se manifiestan en este período mediante la constante demanda de justicia y seguridad. Se registran en la época más de 250 huelgas que coadyuvarán al desenlace final: La Revolución de 1910. Ante la precaria situación política existente, Ricardo Flores Magón y su grupo de precursores revolucionarios, lanzan en 1906 el programa del Partido Laboral y su "Manifiesto a la Nación", documentos que contienen una serie de puntos sobresalientes en materia laboral y de seguridad social.(2).

La ideología del Partido Liberal Mexicano habría de tener una influencia decisiva, tanto en el movimiento armado de 1910, como en la Carta Magna de 1917. Los hombres del campo vivían

en condiciones infrahumanas, víctimas de la miseria y la ignorancia por los hacendados y terratenientes. en combinación con las grandes compañías deslindadoras que se habían introducido al país con el apoyo oficial, fueron despojados de sus tierras y de todo derecho sobre sus legítimas propiedades. El estado de cosas era ya insostenible, a las constantes huelgas se añadieron brotes violentos en diferentes lugares del país. Obreros y campesinos se unen para luchar por un mismo ideal: la reivindicación de su calidad de seres humanos, se gesta el cambio y estalla la Revolución de 1910, ante la nulidad del diálogo pacífico. (2).

1.7 LA REVOLUCION

El movimiento armado se consolida en el norte, Madero ha sido despojado de su triunfo electoral, bajo la bandera de "Sufragio Efectivo. No Reelección", las grandes mayorías se aglutinan en derredor del prócer y en contra del dictador. (4).

La etapa revolucionaria se caracteriza por un afán que se demuestra en los diversos pronunciamientos de la época, tendientes en su gran mayoría a la consecución de mejores niveles de vida para el proletariado nacional. (4).

A partir del triunfo de la Revolución Mexicana, la seguridad social en México, ha tomado impulsos sobresalientes a través del proceso revolucionario que han sabido llevar adelante los diversos regímenes presidenciales. La Carta Política - Social de 1917, dió a México el honor de ser uno de los primeros países que diera naturaleza constitucional a la previsión social, al incluirla en el Artículo 123.

El proletariado nacional converge en Querétaro para comprometer su destino al porvenir de la República y la previsión social se convierte en un instrumento para redistribuir la riqueza nacional entre los sectores mayoritarios.(4).

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Antokoletz, Daniel.
Derecho del Trabajo y Previsión Social.
2ª Ed. Buenos Aires. Edit. Kraft Limited.
1953. p.350 y 351. Tomo I.

- 2.- Bejar Navarro, Raúl.
El mito del mexicano.
3ª Ed. México U.N.A.M 1993.

- 4.- González Díaz, Lombardo Francisco.
Curso de Seguridad Social.
Edit. por la U.N.L., Monterrey, N.L.
1959, pag 205.

CAPITULO II

DEFINICION Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEFINICION Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Para poder entrar al estudio de la Seguridad Social, es menester averiguar primeramente su significado, es decir, dar su concepto o definición, y para lo cual me voy a permitir retomar algunas definiciones de algunos estudiosos de éste campo del Derecho y de los cuales mencionaremos en primer termino la del Lic. Agustín Arias Lazo, que afirma: "Por seguridad Social entiendo el derecho de todo ser humano frente a la sociedad representada por el Estado, de contar con los medios de que involuntariamente carezca para satisfacer sus necesidades racionales de bienestar personal y familiar en el orden de la salud, alimentos, habitación, vestido, educación e inclusive patrimonio". (1)

El Dr. Francisco González Lombardo dice: "Liberar al hombre del temor, libertarlo de la angustia que impone la necesidad, garantizarle la libertad de pensamiento y de trabajo, es meta también de la Seguridad Social; toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que asegure a él y a su familia, la salud, el bienestar, la alimentación, vestido, casa, asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, cesantía, invalidez, vejez o pérdida de los medios de subsistencia". (2)

contingencias que pueden reducir o suprimir su actividad o bien imponerles gastos suplementarios." (4).

La protección de las personas contra las contingencias, puede nacer a través de iniciativas privadas o individuales: intervención colectiva o del Estado. Los propios individuos pueden elegir libremente los medios de protección que mejor les convengan y someterse a una serie de derechos y obligaciones. Los sistemas de protección social regularmente recurren a la noción de ayuda, previsión, responsabilidad, solidaridad, seguro obligatorio, para satisfacer determinadas necesidades básicas de los individuos. La ayuda puede consistir en un acto de generosidad por parte de quien la otorga, es decir, una caridad. (4).

El acto de caridad como expresión de amor al prójimo, es un acto libremente con sentido de quien tiene, al socorrer al que no tiene. La caridad supone la existencia de personas que disponen de recursos para ayudar a otras o impone por otra parte, una serie de sacrificios de quien está consagrado en cuerpo y alma a socorrer al prójimo. (2).

La asistencia puede ser considerada como una obligación moral por parte de quienes la poseen, como un derecho para la víctima de la situación social o como una deuda de la Sociedad

hacia quienes son incapaces de satisfacer sus necesidades, la Asistencia Pública es el medio por el que el Estado otorga ayuda a las personas que carecen de medios mínimos de subsistencia, el carácter caritativo desaparece cuando se reconoce el derecho de los individuos a la ayuda de la colectividad, es decir, de la misma sociedad y no de un grupo de personas que son los gobernantes. Sin embargo, la noción de ayuda puede separarse de la noción de asistencia de tal manera que se eliminen los aspectos humillantes o precarios que ésta última implica.(4).

Todo individuo puede actuar con prevision, es decir, tratar de protegerse contra la incertidumbre del mañana, contra la miseria que podrían resultar al disminuir sus capacidades físicas, o intelectuales.(3).

El ahorro es el medio más sencillo, con el que se conserva la libertad y la individualidad, pero una persona aislada no puede ahorrar lo suficiente para prevenir todos los riesgos, para ahorrar es necesario tener la posibilidad de hacerlo, o sea, disponer de recursos superiores a los que son indispensables para vivir al día, la solidaridad permite repartir los gastos entre muchas personas, pero la prevision sigue individual o voluntaria, lo que es colectivo es la realización de la misma.(3).

La previsión puede ser desinteresada (mutualidad) o ser objeto de comercio (Aseguradoras Privadas), la técnica misma del seguro permite satisfacer en las mejores condiciones el deseo de protección de los asegurados, pero como el asegurador determina las primas o cuotas en función de los riesgos cubiertos, concluimos que los que tienen mayor necesidad de protección no siempre pueden obtener el seguro.(1).

Expliquemos la técnica del seguro, pero definamos primero qué es precisamente el seguro: "El seguro es una operación mediante la cual una parte (el asegurado) hace que se le prometa, estando de por medio una remuneración (la prima), en provecho suyo o de un tercero: en caso de la realización de un riesgo, una prestación por parte de otro (el asegurador), que al tomar a su cargo un conjunto de riesgos, los compensa de acuerdo a lo que se pactó previamente". (2).

En esta definición vemos que parece el asegurado (el cotizante), frente al asegurador (la institución), el asegurado paga al asegurador una prima, cuota o cotización, en caso de que se realice un riesgo, el asegurador paga una prestación o indemnización a un beneficiario que puede ser el mismo asegurado o una tercera persona.(2).

La razón del seguro es la eventualidad o riesgo que es un acontecimiento fortuito que hace surgir una necesidad. La noción de riesgo, se aplica a ciertas contingencias de la vida del hombre; la enfermedad, el accidente, la invalidez, etc.(2).

En un régimen de libertad, para ampararse contra un riesgo, una persona debe tomar tres decisiones: la primera, decidir asegurarse; la segunda, elegir un asegurador y la tercera, fijar la extensión de la garantía que desea disfrutar. Puede recurrir a una empresa aseguradora y firmar un contrato que fija la garantía que será otorgada por parte del asegurador en caso de que la contingencia prevista se realice, y como contrapartida, se fijan las primas o cuotas que el asegurado debe pagar, además, el asegurado tiene que reunir una serie de requisitos para efectos de que pueda ser registrado en determinado seguro, como por ejemplo, la edad, su salud, etc. *

Explicada la técnica del seguro, hagamos algunas consideraciones referentes al propio seguro: en virtud de que el seguro, en el caso de que sea privado, tiene como finalidad la protección del asegurado, previo pago de las primas o cuotas, es muy difícil que el grueso de la población tenga acceso a él, de ahí la importancia del seguro colectivo, es decir, se hace necesaria la intervención del Estado, creando el seguro obligatorio que permite evitar los efectos de la imprevisión individual y elimina las dificultades que

representa la insuficiencia de recursos de las personas protegibles y además permite otorgar beneficios muy importantes que son financiados por cuotas que son fijadas en razón de las posibilidades económicas de los cotizantes, permitiendo mayor alcance de protección al grueso de la población. (3).

Los riesgos que generalmente cubren los seguros obligatorios en todos los países que adoptan la Seguridad Social, son los relativos al trabajo, porque se considera que precisamente el trabajo es la actividad humana que gira en torno de todos y cada uno de los ámbitos de vida de las personas. (*).

La mayoría de las legislaciones laborales admiten el principio de la responsabilidad patronal en los accidentes de trabajo, en términos generales, se puede suponer que las empresas son responsables en cuanto a los efectos perjudiciales que las condiciones de trabajo puede tener sobre la salud del trabajador, o el desajuste de su organismo, y por lo tanto, están obligadas a participar económicamente en los sistemas de Seguridad Social. (4).

La noción de Seguridad Social se aparta de las nociones afines de previsión, responsabilidad, seguro y asistencia, pues constituye una noción superior en todos los ámbitos porque tiene como función asegurar el bienestar del individuo y de su

familia, manteniéndolo al mismo tiempo un ingreso continuo que no deje desprotegida a su familia y al mismo tiempo dejarles la mayor libertad posible para manejarlo y asegurarles mejores posibilidades de existencia.(4).

El deseo de satisfacer las necesidades vitales de los pueblos y elevar su nivel de vida, se manifiesta en una política de pleno empleo, por una parte, conviene emplear todos los recursos materiales y humanos disponibles, brindando a todos una oportunidad razonable de trabajo, y por otra parte, se debe proteger a los individuos contra los efectos de los acontecimientos fortuitos que puedan alterar su capacidad de trabajo o las consecuencias de una desgracia económica, que no puedan controlar ni evitar.(2).

La Seguridad social, no sustituye al empleo, sino que lo complementa, los gobiernos deben luchar por mantener una economía que permita a los individuos emplearse adecuadamente y por otra parte, atacar en la mejor medida el desempleo y el subempleo. Es cierto que el desarrollo de la Seguridad Social depende en gran parte de las posibilidades de la producción de la Economía Nacional, pero depende también de la iniciativa del Estado y de las organizaciones sociales, así como de la respuesta de los trabajadores en la producción, para que concomitantemente se desarrollen economía y seguridad social.*

Uno de los principios básicos de la Seguridad Social es sin duda la universalidad que va unido a otro principio, también importante, que es la integración o unidad. Estos principios constituyen la armadura de una organización social que se enfrenta a un gran reto: la defensa de los factores sociales de la miseria. Entremos a un breve análisis de ellos.(4).

La universalidad debe entenderse desde dos puntos de vista: primero, respecto de las personas protegibles y aquí apuntaremos que la seguridad social no debe limitarse exclusivamente a la clase asalariada, como en un principio se entendió, sino que debe extenderse a la población en su conjunto, es decir, que la seguridad social debe guiarse por el principio de solidaridad, permitiendo acoger bajo su protección, no solo a los trabajadores, sino que les dé posibilidad también a los profesionistas, comerciantes, subempleados, patronos, etc. (4).

La universalidad como principio debe entenderse también respecto a las eventualidades protegidas que cubre y es conveniente mencionar, que en virtud de los fines de protección que persigue la seguridad social, las eventualidades o riesgos protegidos, no deben limitarse, sino más bien ampliarse y de ser posible avanzar en la búsqueda de más seguros que cubran todos los riesgos previsibles y aun imprevisibles, por lo

anterior, es prudente en este momento, revisar el convenio N°102 referente a la norma mínima de la seguridad social establecida por la Oficina Internacional del Trabajo y en él se distinguen nueve ramas:

- 1) Atención médica
- 2) Indemnizaciones por enfermedad
- 3) Prestaciones por desempleo
- 4) Prestaciones por vejez
- 5) Prestaciones por accidente de trabajo
- 6) Prestaciones familiares
- 7) Prestaciones de maternidad
- 8) Prestaciones por invalidez
- 9) Prestaciones de sobrevivientes.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Trueba Urbina, Alberto.
La Nueva Legislación de Seguridad Social.
México, UNAM. 1977.
- 2.- González Díaz, Lombardo Francisco.
Curso de Seguridad Social.
Editado por la U.N.L., Monterrey, N-L.
México. 1959. p205.
- 3.- Antokoletz, Daniel.
Derecho del Trabajo y Previsión Social.
2a.Ed. Buenos Aires. Edit. Kraft limited.
1953, p350 y 351 Tomo I. (*).
- 4.- Netter, F.
Seguridad Social y sus Principios.
Paris. Edit, Sirer ., 1966.

CAPITULO III

MARCO CONCEPTUAL

3.1 LA RELACION DE TRABAJO EN EL DERECHO LABORAL

Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario. (11).

Contrato individual de trabajo es cualquiera que sea su forma o denominación es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado.(*).

La distinción entre las nociones de contrato de trabajo, relación de trabajo y reglamentación legal de trabajo, son de capital importancia para entender la dinámica del derecho laboral la cual ha sido precisada por Guillermo Cabanellas:(11).

Contrato.- Acuerdo de voluntades (causa)

Relación de trabajo.- Efecto del contrato, o sea, su ejecución

Reglamentación del trabajo.- Es la imposición legal normativa que determina las consecuencias que el legislador fija por sobre la voluntad de los contratantes.(*).

Esta distinción no contempla la posibilidad de que exista relación de trabajo sin contrato, en cuyo caso se trata de una relación simplemente generada por la relación de la prestación de servicio con carácter subordinado.(11).

Devali comenta que: "puede haber contrato sin ser necesario la relación de un trabajo subordinado" ya que se puede contratar por una prestación de servicio a futuro y la relación de trabajo va a existir en el momento en que el trabajador comience a prestar su trabajo por cuenta del patrón.(*).

Mario de la Cueva: "La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea en un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dió origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de declaración de derechos sociales, de la ley de trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos ley y de sus normas supletorias".(11).

La teoría de la relación de trabajo, sostenida con su vigorosa dialéctica y acentado humanismo, ha rendido en la realidad laboral mexicana beneficios tangibles, tales como:
a) Proyectar como los choferes de "taxis", artistas,

deportistas, agentes de seguros, etc. quitando validez a las formalidades "Contractuales" del Derecho Civil, que los consideraba trabajadores "independientes". b) Hacer efectivo el principio de la irrenunciabilidad de derechos, descartando la teoría civilista de las nulidades, al operar la nulidad de pleno derecho en materia laboral, sin necesidad de declaración judicial previa, respecto de las cláusulas de los contratos o convenios que contengan violaciones a los derechos de los trabajadores. c) En el caso de que exista un contrato, el mismo constituye el acto jurídico que da origen a la relación de trabajo, pero ésta cobra vida propia e independientemente de aquél, en todo lo que mejore las condiciones laborales para el trabajador, contraponiéndose al contrato como estatuto estático, la relación de trabajo como sustituto dinámico.(*).

3.1.1 DURACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

La relación de trabajo puede ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulación expresa se entenderá que la duración de la relación de trabajo será por tiempo indeterminado.(11).

El señalamiento de una obra determinada puede unicamente estipularse cuando le exija su naturaleza.

El señalamiento de un tiempo determinado puede unicamente estipularse en los casos siguientes: I.- Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar. II.- Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente al trabajador. III.- En los casos previstos en la Ley Federal del Trabajo. (*).

Del texto relacionado en los artículos 36 y 37 del mencionado ordenamiento se desprende que el contrato para obra determinada se rige en función de la naturaleza de la obra, por lo que, deben especificarse las características de la misma y los servicios que esté obligado a prestar el trabajador para su realización, de manera que aun cuando se fije un tiempo aproximado de duración del contrato, la terminación del mismo no esta sujeta al término señalado, sino precisamente a la terminación de la obra, y al concluirse esta queda terminada igualmente la relación de trabajo por la causa prevista en el propio contrato. (11).

En lo que se refiere en el Art. 37 de la relación laboral por tiempo determinado, en la fracción I no ubicamos la característica de la naturaleza del trabajo de manera que opera la función de la relación de la obra, como por ejemplo, la

construcción de un edificio, y en la segunda fracción hablamos de la duración del servicio, como en el caso de la contratación de edecanes, con motivo de la celebración de un evento cultural o deportivo, por lo que, si no obstante el término fijado subsiste la materia del trabajo, o sea, la necesidad del servicio, entonces queda prorrogada la relación de trabajo por todo el tiempo que perdure esa circunstancia conforme a lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley Federal del Trabajo que dice: Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que produce dicha circunstancia.(*).

3.1.2 SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Causas temporales de suspensión de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario sin responsabilidad para el trabajador y el patrón: I.- Enfermedad contagiosa del trabajador. II.- Incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo. III.- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria, si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar el salario que hubiese dejado de percibir áquel. IV.- El

arresto del trabajador. V.- El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el Art. 5 de la Constitución y las obligaciones consignadas en el Art. 91 fracción III de la misma Constitución. VI.- La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, juntas de conciliación y arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. VII.- Falta de documentos, las leyes y reglamentos necesarios para la prestación de servicios cuando sea imputable al trabajador.(11).

3.1.3 RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

El patrón o el trabajador podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada sin incurrir en responsabilidad.(*).

Mario de la Cueva nos comenta:

La Rescisión.- Es la disolución de las relaciones de trabajo, decretado por uno de sus sujetos, cuando el otro incumple

gravemente sus obligaciones. Mencionando que esta potestad está condicionada por los siguientes presupuestos.

a) Un acto u omisión, imputable a uno de los sujetos de la relación que implique el incumplimiento de sus obligaciones laborales.

b) El incumplimiento debe ser de naturaleza grave; de manera que si son faltas de carácter secundario, no ameritan la ruptura de las relaciones de trabajo.

c) El hecho o acto, motivo de la rescisión debe ser imputable, esto es, que no obedezca a circunstancias irreprimibles, si no que pueda ser evitado.(11).

3.1.4 DEFINICION DE TERMINACION

Es la disolución de las relaciones de trabajo por mutuo consentimiento o como consecuencia de la interferencia de un hecho, independientemente de la voluntad de los trabajadores o de los patrones que hace imposible su continuación.(*).

ENTONCES

LA RESCISION ES: La disolución de la relación de trabajo por mutuo consentimiento, se produce por causas ajenas a la voluntad de las partes, que hacen imposible su continuación.(11).

3.2 DEFINICION DE PENSION

Del latín pensión - onis. Cantidad que se asigna a uno por méritos propios o servicios propios o extraños, o bien por pura gracia del que la concede.(*).

Es la prestación económica (en dinero) otorgada periódicamente mes, con mes por una institución de Seguridad Social a una persona física asegurada o a sus causa-habientes al reunir los requisitos señalados por la legislación correspondiente. (11).

Existen diversos tipos de pensiones; tratándose del asegurado, las pensiones pueden ser por: invalidéz, vejez, por cesantía en edad avanzada, por jubilación y se le otorgaran cuando padezca alguna incapacidad permanente, se haya retirado de sus actividades productivas por haber cumplido determinada edad, o haya cumplido determinado número de años al servicio de

su patrón. Respecto a las prestaciones que pueden recibir los causa - habientes, estas pueden ser por viudez, por orfandad y a ascendientes, y se otorgarán a los familiares o beneficiarios de los trabajadores asegurados cuando estos fallezcan y aquellas reúnan las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales.(*).

El otorgamiento de pensiones a los trabajadores o empleados asegurados y a sus familiares o beneficiarios es un fenómeno relativamente reciente. Surge de la necesidad de brindar otras fuentes de ingreso permanente no solo a los familiares del trabajador que fallece a consecuencia de un accidente o enfermedad de trabajo o por causas naturales, si no en beneficio de los propios trabajadores cuando se encuentran impedidos para continuar con sus labores.(11).

Desde las primeras convenciones internacionales sobre cuestiones de seguridad social, aprobadas por la asamblea de la Organización Internacional del Trabajo (O.T.I), se propusieron nuevas soluciones que originaron los convenios 17, 18, 19, aprobados en la séptima reunión de 1925. En ellos se planteo el pago de indemnizaciones o pensiones a los familiares de los trabajadores que hubiesen fallecido a consecuencia de un accidente profesional; pero no fue hasta la decimó séptima reunión en 1933, cuando quedó establecida la obligación patronal de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte

concientes en el pago de prestaciones periódicas que constituyeron lo que en terminos comunes se ha denominado pensión. (*).

Fue en Gran Bretaña el país donde se implanto el primer régimen importante de pensiones en 1942. William Beveridge fijo para la pensión su función social, afirmando que "El pueblo británico preferia recibir beneficios a cambio de contribuciones y no dádivas del Edo". Esto es el derecho del trabajador a una existencia digna aun después de haber contribuido con su esfuerzo, por largo tiempo a la actividad productiva del patrono o patrones a quienes hubiese servido. (11).

El régimen de pensiones en consecuencia, tuvo su origen en los seguros sociales, de cuya legislación parte su reglamentación a grado tal que el otorgamiento de un seguro y el reconocimiento de un seguro y el reconocimiento de una pensión, corren paralelos como formas de previsión. (*).

3.3 SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO

DEFINICION: Entendemos por riesgo de trabajo a los accidentes y enfermedades a que estan expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.(*).

Se considera accidente de trabajo a toda lesion organica o perturbación funcional, inmediata o posterior, a la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.(11).

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.(*).

LOS RIESGOS DE TRABAJO PUEDEN PRODUCIR:

- * Incapacidad temporal.
- * Incapacidad permanente parcial.
- * Incapacidad permanente total.
- * Muerte.

Incapacidad temporal.- Es la perdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algun tiempo.(11).

Incapacidad permanente parcial.- Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar. (*).

Incapacidad permanente total.- Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.(11).

Las indemnizaciones por riesgos de trabajo se calcularán tomando como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibia al momento de su separación de la empresa. (*).

DERECHOS DEL TRABAJADOR QUE SUFRE UN RIESGO DE TRABAJO

- * Asistencia Médica Quirúrgica.
- * Rehabilitación.
- * Hospitalización en su caso.
- * Medicamentos y Material de curación.
- * Aparatos de prótesis u ortopedia necesarios.
- * La indemnización que fije tanto la J de C y A como el IMSS

CALCULO DE LAS INDEMNIZACIONES

Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad.(11).

Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto % que fija la tabla de evaluación de incapacidades, calculado por el importe que debiera pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. (*).

Si la incapacidad parcial consiste en la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes del trabajador para desempeñar su profesión la Junta de Conciliación y Arbitraje podrá aumentar la indemnización hasta el monto de la que correspondiera por incapacidad permanente total, tomando en consideración la importancia de la profesión y la posibilidad de desempeñar una categoría similar susceptible de producirle ingresos semejantes.

Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de 1095 días de salario.(11).

El patrón no está obligado a pagar una cantidad mayor de la que corresponda a la incapacidad permanente total aunque se reúnan más de dos incapacidades, la máxima incapacidad de la que está obligado el patrón a pagar es de tres años de salario.

El patrón queda exceptuado de cubrir alguna incapacidad de riesgo de trabajo, cuando dicha incapacidad es generada por alguna de las siguientes causas. (*).

I.- Si el accidente ocurriere encontrándose el trabajador en estado de embriaguez. *

II.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del patrón y le hubiere presentado la prescripción suscrita por el médico. (II).

III.- Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo de acuerdo con otra persona. *

IV.- Si la incapacidad es resultado de alguna rifa o intento de suicidio. *

La única obligación a la que está sujeto el patrón en estos casos es a prestar los primeros auxilios y de cuidar del traslado del trabajador a un centro médico. *

CUANDO EL RIESGO DE TRABAJO TRAIGA COMO CONSECUENCIA LA MUERTE

La indemnización será de:

I.- Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios.

II.- La indemnización que corresponda a las personas beneficiarias del trabajador se les otorgará una cantidad equivalente al importe de 730 días del salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal. (11).

El pago de las indemnizaciones por muerte originada de un riesgo de trabajo debe efectuarse bajo las normas siguientes:

1.- La Junta de Conciliación permanente o el inspector del trabajo que reciba el aviso de la muerte o la Junta de Conciliación y Arbitraje ante la que se reclame el pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las 24 horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde

prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de un término de 30 días, a ejercitar sus derechos. (11).

Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte era menor de seis meses se girará exhorto a la Junta de Conciliación Permanente, a la de Conciliación y Arbitraje o al inspector del trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior. (*).

La Junta de Conciliación Permanente, o el inspector del trabajo, concluida la investigación remitirá el expediente a la Junta de Conciliación y Arbitraje. La Junta de Conciliación Permanente, la de Conciliación y Arbitraje o el inspector del trabajo independientemente del aviso primero podrá emplear los medios publicitarios que juzgue conveniente para convocar a los beneficiarios. (11)

Satisfecho los requisitos mencionados en las fracciones anteriores y comprobada la naturaleza del riesgo, la Junta de Conciliación y Arbitraje con audiencia de las partes, dictará resolución, determinando a quien le corresponde y tiene derecho a la indemnización. (*).

La Junta de Conciliación y Arbitraje apreciará la relación de esposo, esposa, hijos y ascendientes, sin sujetarse a las pruebas legales que acredita el matrimonio o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil. El pago hecho en cumplimiento de la resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje libera al patrón de su responsabilidad. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago, solo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron.(11).

QUIENES TIENEN DERECHO A RECIBIR LA INDEMNIZACION EN CASO DE MUERTE

1.- La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad del 50% más, y los hijos menores de 16 años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad del 50% o más. *

2.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador. *

3.- A falta de conyuge superviviente concurrirá con las personas señaladas en las fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su conyuge durante los

cinco años que precedieron inmediatamente, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. *

4.- A falta del conyuge superviste hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador. *

3.4 RAMO DE MUERTE

El otorgamiento de las prestaciones establecidas en el ramo de muerte requieren del cumplimiento del periodo de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto: se consideran como semanas de cotización las que se encuentren amparadas por certificado de incapacidad, excepto por los que se refiere el seguro de retiro. (11).

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el instituto otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones: *

I. Pensión de viudez

II. Pensión de orfandad

III. Pensión a ascendientes

IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez

V. Asistencia médica

Para que al beneficiario se le otorguen las prestaciones arriba mencionadas conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

- Que el asegurado, al fallecer, hubiese tenido reconocido el pago al instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, equivalentes a 2 años 10 meses 15 días de salarios semanales o bien que se encontrare disfrutando una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada. (11).

- Que la muerte no se deba a un riesgo de trabajo *

- De igual forma tendrá derecho a pensión por muerte el beneficiario de aquel que esté disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual y que haya tenido reconocidas 150 cotizaciones semanales.*

- Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito de 150 cotizaciones

semanales, sus beneficiarios tendran derecho a pensión si la que gozo el fallecido no tuvo una duración de cinco años. *

También tendrá derecho a la pensión de viudez la que fué esposa del asegurado o del pensionado. A falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de áquel o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.*

Si al morir el asegurado o pensionado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión. La misma pensión le corresponderá al viudo que estuviese totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida. (11).

La pensión de orfandad tendran derecho a recibirla los hijos del asegurado o asegurada, en su caso, menores de diez y seis años, cuando al morir el padre o la madre; si éstos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, o al fallecer como asegurados tuvieran acreditado el pago al instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales. *

La pensión de orfandad se prorrogará si el huérfano alcanzó la edad de 16 años y hasta los 25 años se éste sigue estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, tomando en consideración las pensiones económicas, familiares y personales del beneficiario. Si es sujeto al Régimen Obligatorio del Seguro Social no se tomará en cuenta el párrafo anterior. (11).

El huérfano mayor de 16 años que tenga algún defecto psíquico, físico y no pueda mantenerse por su propio trabajo se le otorgará la pensión en tanto no desaparezca la lesión. (*).

La pensión del huérfano de padre o madre será igual al 20% de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. (11).

Si el huérfano fuere de padre y de madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al 30%. Si al iniciar la pensión de orfandad el huérfano lo fuere de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del 20 al 30%, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente. (*).

El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzara desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los 16 años de edad. (*).

Cuando al fallecer el asegurado no tuviere éste hijos, ni esposa con derecho a pensión, esta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, por una cantidad igual al 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. (11).

B I B L I O G R A F I A

- 11.- Ley Federal del Trabajo. (*)
(México)

CAPITULO IV

MARCO NORMATIVO

4.1 NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Estado Mexicano constituido, a partir de 1917, tiene como una de sus finalidades esenciales dar respuesta a las aspiraciones sociales que alentaron las luchas históricas que ha vivido nuestro país. Por su naturaleza y origen, tiene el indeclinable compromiso de procurar el bienestar para los más desprotegidos, promover el desarrollo integral y crear condiciones de igualdad de oportunidades. ha propiciado un marco jurídico de protección a los trabajadores con un claro sentido tutelar. (5).

Para consolidar los fundamentos originales del Estado y, en plena congruencia con ellos, el Gobierno de la República tiene como objetivo prioritario impulsar el desarrollo nacional, profundizando en la justicia social y elevando los niveles de bienestar de los mexicanos. Estos son los principios que alientan la política social, arraigados en nuestros valores comunes, tal y como lo establece el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. (5).

La estabilidad y el crecimiento económico sostenido son condiciones indispensables para el progreso social, por eso el Plan Nacional de Desarrollo establece la articulación de la

política social con la fiscal y financiera. La constitución de ahorro interno, indispensable para incrementar la inversión, se orienta a la generación creciente de empleos sobre bases sólidas para hacer posible el bienestar social perdurable. (5).

Estos objetivos coinciden con las demandas de los mexicanos, quienes exigen mejores niveles de vida, estabilidad y certidumbre, mayores oportunidades de empleo y salarios más elevados, mejores y más equitativas condiciones al momento de su retiro laboral, un Estado garante de sus derechos, y un desarrollo compartido. (8).

La seguridad social es uno de los mejores medios para llevar a cabo los objetivos de política social y económica de Gobierno y satisfacer las legítimas demandas y aspiraciones de la población. Su materialización en el Instituto Mexicano del Seguro Social se ha destacado por los grandes beneficios proporcionados a los trabajadores, sus familias y a las empresas, así como la promoción de la salud y el bienestar de la sociedad. El Instituto ha sido instrumento redistribuidor del ingreso, expresión de solidaridad social y baluarte auténtico de la equidad y la estabilidad de nuestro país. A través de los años ha quedado constatada su capacidad de brindar protección, certidumbre y justicia social para los mexicanos, contribuyendo notablemente al desarrollo de nuestra nación. (5).

La legislación vigente establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Para cumplir con tales propósitos, el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con cuatro ramos de aseguramiento: Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte; Riesgos de Trabajo; Enfermedades y Maternidad; así como Guarderías. (8).

El IMSS es patrimonio y orgullo del pueblo mexicano. Sus logros, a 52 años de su creación, así lo reflejan. Hoy en día, a través de su régimen obligatorio de cobertura a casi 37 millones de mexicanos; cuenta con una infraestructura superior a 1.700 unidades médicas; cubre 1,500,000 pensiones mensualmente; recibe en sus guarderías a cerca de 61,000 niños; asisten a sus instalaciones médicas diariamente más de 700,000 personas, y nace en ellas uno de cada tres mexicanos. (5).

A pesar de sus realizaciones, se debe reconocer que para construir el sistema de seguridad social que requieren hoy los mexicanos y necesitará México en el Siglo XXI, es indispensable corregir deficiencias, superar limitaciones y sentar bases sólidas para que la seguridad social sea, en mayor medida, la

vía por la cual avancemos hacia la eficacia plena de los derechos sociales. (5).

Por ello, la obligación estatal de contribuir de manera más efectiva al desarrollo nacional, a la generación del ahorro interno y al crecimiento del empleo, coincide con la necesidad de enfrentar las complejas circunstancias y de resolver urgentemente la crítica situación financiera por la que atraviesa el Instituto, de adecuarse al cambio demográfico. (5).

4.2 ESTRUCTURA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Ley del Seguro Social es de observancia general en toda la República, en forma y términos que la misma ley establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social. (8).

La realización de la Seguridad Social está a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales sobre la materia. (8).

El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos. El Seguro Social comprende dos clases de regímenes: 1.- El Obligatorio 2.- El Régimen Voluntario.(8).

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo
- II. Enfermedades y maternidad
- III. Invalidez y vida
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- V. Guarderías y prestaciones sociales

El régimen voluntario comprende a todas las familias en México que tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad en los términos del reglamento respectivo. (8).

La Ley del Seguro Social no ofrece la ventaja de los seguros adicionales en los cuales el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o en los contratos colectivos establecidos en la Ley Federal del Trabajo que fueran superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social. (5).

Los órganos superiores del Instituto Mexicano del Seguro Social son:

- I. La Asamblea General
- II. El Consejo técnico
- III. La Comisión de Vigilancia
- IV. La Dirección General

4.3 BENEFICIOS Y CARGAS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

I. Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y presataciones sociales, salud para la familia y adicionales, que integran al Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley; (**).

II. Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley; (**).

III. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley; (**).

IV. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales; (**).

V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios; (**).

VI. Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares; (**).

VII. Establecer y organizar sus dependencias; (**).

VIII. Expedir sus reglamentos interiores; (**).

IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social; (**).

X. Registrar a los patronos y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados e independientes y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido; (**).

XI. Dar de baja del régimen a los sujetos asegurados, verificada la desaparición del supuesto hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujeto obligado hubiese omitido presentar el aviso de baja respectivo; (**).

XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios y percibir los demás recursos del Instituto; así como la recaudación y el cobro de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; (**).

XIII. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones; (**).

XIV. Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto; (**).

XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley y demás disposiciones relativas, aplicando en su caso, los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales; (**).

XVI. Ratificar o rectificar la prima, la clasificación y el grado de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo; (**).

XVII. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley; (**).

XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley del Seguro Social y demás disposiciones aplicables; (**).

XIX Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y emitir los dictámenes respectivos; (**).

XX. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Publicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos; (**).

XXI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos; (**).

XXII. Realizar inversiones en sociedades o empresas que tengan objeto social complementario o afín al del propio Instituto, y (**).

XXIII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable. (8).

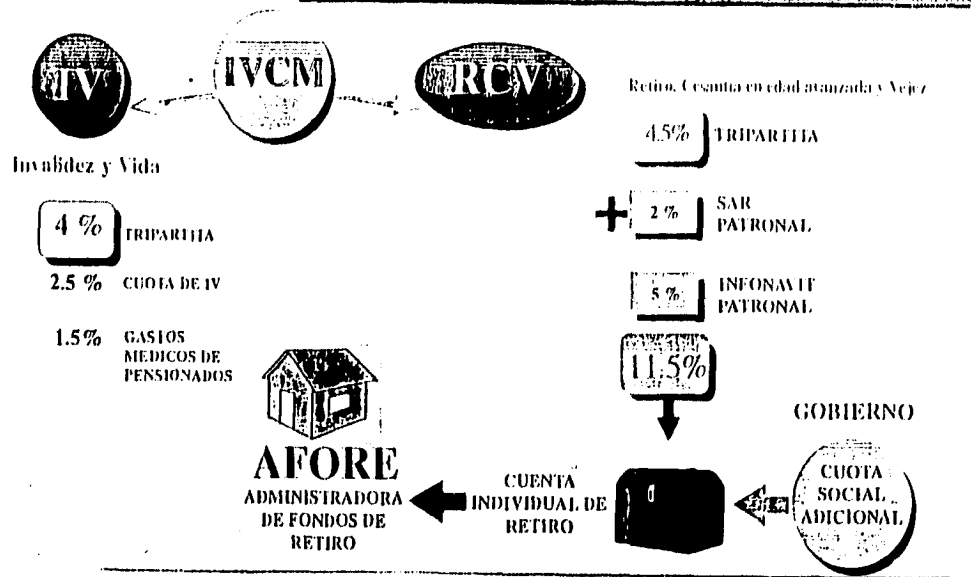
BENEFICIOS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

La estructura y administración de este ramo presenta atractivos incentivos que fomentan la participación y esfuerzo personal. En el nuevo sistema, todo trabajador es dueño de su cuenta, independientemente de si sigue cotizando o no. Este Sistema es más justo, pues premia al trabajador que cotizó más tiempo ya que su cuenta se va incrementando.(5).

Para aquellos que hayan cotizado un tiempo mínimo, el Estado les garantiza una pensión. La aportación del Gobierno se incrementa para ofrecer mejores pensiones y un sistema más justo, al apoyar un retiro más digno para cada trabajador, aportando un peso diario adicional a cada CIR (Cuenta Individual de Retiro). (5).

Así será el nuevo Sistema de Pensiones

Así será el nuevo Sistema de Pensiones



Las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas las normas que se refieren a sujeto, objeto, base de cotización y carga.(7).

Las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables. Solo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo, pueden embargarse por la autoridad judicial, las pensiones y subsidios hasta por el 50% de su monto.(5).

4.4 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS PENSIONES

Hemos empezado a vivir un proceso de transición demográfica consistente en que ha aumentado la esperanza de vida y paulatinamente han disminuido las tasas de natalidad y mortalidad, teniendo como resultado el crecimiento de la población y de la edad promedio de ésta, lo cual se agudiza en aquella que tiene derecho a la Seguridad Social. El aumento en la esperanza de vida implica que más gente llega a la edad de retiro y que el número de años durante los cuales se paga una pensión se incrementa sustancialmente, prolongándose el tiempo en el que se ofrece la atención médica respectiva, precisamente en la edad en que resulta más necesaria y también más costosa.(7).

Derivado de lo anterior se ha agregado un incremento considerable en las tasas de crecimiento anual de los pensionados, que en promedio es de 7% en contraposición con la de los asegurados, razón por la cual el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte enfrentan serios problemas de desfinanciamiento que se incrementarán de manera progresiva de continuar las condiciones actuales.(7).

Es de señalarse que desde 1944, a través de distintas modificaciones a la Ley, los beneficios del ramo se han aumentado sustancialmente tales como: pensiones a familias ascendientes, reducción de las semanas necesarias para tener derecho a los beneficios, gastos médicos a pensionados y sus derechohabientes, ayuda asistencial, extensión de la edad límite para la pensión de orfandad, asignaciones familiares, incremento de los montos de las pensiones, indexación de las mismas al salario mínimo, un mes de aguinaldo e incrementos de las cuantías mínimas, las cuales se encontraban en 1989 en cerca del 35% de un salario mínimo del Distrito Federal, pasando, a partir del primero de enero de 1995, al 100% del mismo. En cambio, las cuotas de este seguro sólo se han incrementado en dos ocasiones: En 1991, cuando se aumentaron del 6% al 7% sobre los salarios cotizables, además de un aumento anual de 0.2% hasta llegar al 8% en 1996, y el 0.5% que se agregó en las reformas a la Ley en 1993. No obstante, esto ha resultado insuficiente para cubrir las prestaciones que otorga este ramo. (5).

B I B L I O G R A F I A

- 8.- Ramírez Fonseca, Francisco.
Ley del Seguro Social.
Comentada 7ª Edic. México.
Edit. PAC, S.A. Mayo 1993. (**)

- 5.- Hacia el fortalecimiento y Modernización.
de la Seguridad Social, México. D.F.
Editado y Publicado por el IMSS, 1996.

- 7.- Netter, F.
Seguridad Social y sus principios.
París, Edit. Sirer., 1966.

CAPITULO V

C A R A C T E R D I S C R I M I N A T O R I O
D E L A S P E N S I O N E S

5.1 LA ESENCIA DE LAS PENSIONES

Pensión: Cantidad que periódicamente perciben los funcionarios o empleados jubilados y las personas que como parientes tienen derecho a ella en caso de fallecimiento de los mismos. (8).

Uno de los ramos de seguro de mayor trascendencia del IMSS, por la cantidad de recursos que maneja y el impacto social que tiene, es el relativo a Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (IVCM), que comprende lo referente a las pensiones en estos rubros. No obstante, que en la actualidad este ramo beneficia a más de 1,200,000 mexicanos, es necesario reconocer, como ya se ha señalado, que el 90% de ellos sólo reciben la cuantía mínima; presenta esquemas de inequidad, además de que el ramo tiene un severo y evidente problema de inviabilidad financiera. (5).

Esta problemática hace imprescindible un cambio en el sistema de pensiones que, conservando los principios de solidaridad y redistribución del ingreso y fortaleciendo la participación del Estado, garantice pensiones con la debida sustentabilidad financiera, haciéndolas inmunes a los efectos de la inflación, y al mismo tiempo, utilizando los recursos

previsionales como ahorro interno disponible, para la creciente generación de empleos. (5).

Una de las finalidades de la nueva reforma es el fortalecimiento y la modernización de la Seguridad Social, en esto se considera la conveniencia de crear un nuevo sistema de pensión más equitativo y transparente, con un claro sentido social, a través de la constitución de una cuenta individual para el retiro de cada uno de los trabajadores. (*).

Los recursos de cada cuenta individual serian propiedad del trabajador, garantizando la generacion de rendimientos atractivos para ellos, así como el que se respeten los derechos adquiridos. De esta manera se podrán hacer plenamente compatibles los objetivos de mayor justicia en las pensiones con la formación de ahorro interno tan necesario para el país.*

Se propone que el seguro de Invalidez, Vejez y Cesantía en Edad Avanzada y Muerte se divida en dos seguros de conformidad con la naturaleza propia de los riesgos o situaciones a cubrir. Esto implica también, modificar la forma de otorgar prestaciones a fin de hacerlas congruentes entre los dos seguros, así como con la del seguro de Riesgos de Trabajo al que nos referiremos posteriormente. (5).

Los dos seguros que se crean son: Invalidez y Vida (IV); y Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV). Asimismo, se establece una reserva específica para financiar los gastos médicos de todos los pensionados. (5).

El seguro de Invalidez y Vida establecido en la presente Iniciativa de Ley, cubrirá dos riesgos a los que está expuesto una persona durante su vida laboral activa: accidentes o enfermedades no profesionales que le impidan al trabajador desempeñar su labor de tal manera que le permita contar con un ingreso similar al que tenía con anterioridad, y por otra parte, la debida protección a los familiares y beneficiarios en caso de la muerte del asegurado. (*).

Por su parte el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, es típicamente previsional; más que proteger ante una contingencia, busca prever ante el futuro a efecto de que un trabajador al cumplir un proceso natural de su existencia, como es la vejez, tenga la certeza de vivir de manera digna y decorosa. De la misma forma, este seguro considera las previsiones necesarias para dar al trabajador en caso de que quede cesante a partir de los 60 años. (5).

A diferencia del anterior, el seguro de Invalidez y Vida se refiere a la protección del trabajador ante la presencia de situaciones contingentes durante su trayectoria laboral activa como son la pérdida de facultades para trabajar o la muerte, es por ello, que su estructura de beneficios se modifica. El trabajador, en caso de quedar invalido tendrá derecho, a partir de ese momento, a una pensión vitalicia para él y en caso de su fallecimiento a sus familiares y beneficiarios. La forma como se cubrirá esta pensión vitalicia será de la siguiente manera: el IMSS aportará la suma de recursos que sea necesaria para que sumados éstos a los existentes en la cuenta individual, el trabajador alcance la pensión establecida en esta Iniciativa de Ley; esta suma deberá ser también suficiente para financiar las pensiones de los beneficiarios al fallecimiento del trabajador.*

Las pensiones de viudez, orfandad y ascendencia, así como las asignaciones familiares preservan sus montos en los términos de la Ley vigente. Siguiendo el procedimiento señalado, el IMSS aportará una suma para financiar complementariamente, estas prestaciones, con los recursos de la cuenta individual del asegurado fallecido. (5).

Esta propuesta, relativa a Invalidez y Vida, da plena congruencia con las modificaciones que se plantean al seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, separando las prestaciones derivadas por contingencias durante la vida

laboral activa, de aquellas otras que son estrictamente previsionales para el retiro. Se trata entonces, de un esquema transparente donde la seguridad social cubre la formación de recursos que el trabajador ya no puede generar por haberse invalidado o fallecido, acrecentando de esta manera el patrimonio.(5).

5.2 OBJETIVOS, FINES Y LIMITACIONES DE LAS PENSIONES, BENEFICIOS Y CARGAS

Ante las necesidades de una creciente población trabajadora, se crea un nuevo sistema que garantiza ser justo para los trabajadores y viable financieramente. (*).

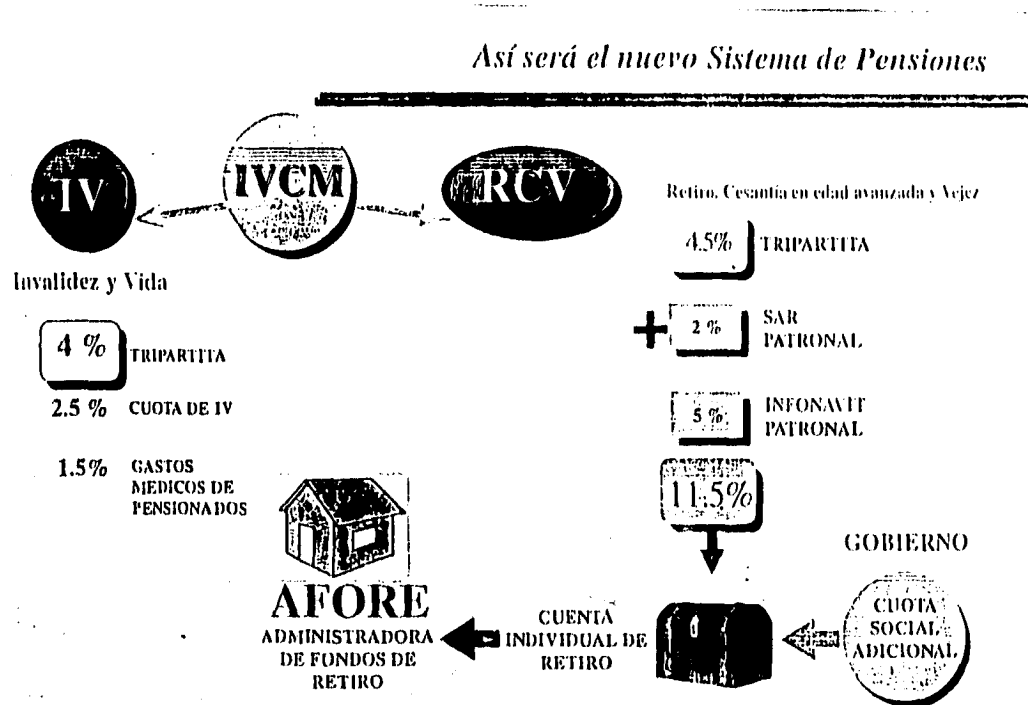
Este nuevo sistema, muestra un esquema congruente con la dinámica demográfica y económica del país, generando una fuente importante para el ahorro interno, que es vital para el desarrollo. (5).

Se separan los 4 rubros de I V C M para formar 2 nuevos seguros:

1) I V, Seguro de Invalidez y Vida, sustituyendo el anterior de Invalidez y Muerte, así como los gastos médicos de pensionados. *

2) R C V, Seguro de retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez, integrándose las aportaciones del SAR y del Infonavit. *

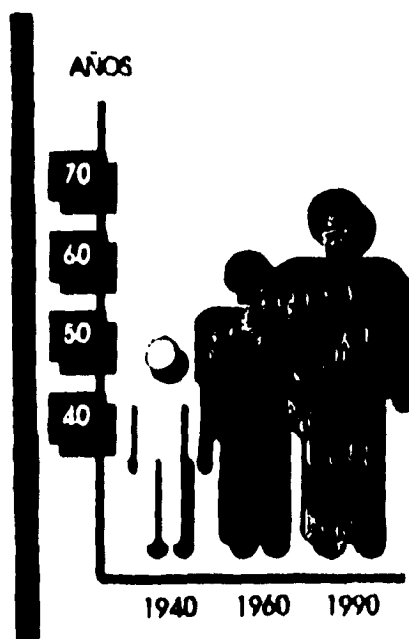
Así será el nuevo Sistema de Pensiones



¿Por qué el cambio en IVCM?

Este ramo demanda el cambio más importante, necesario y urgente.

Por el incremento en la esperanza de vida de los pensionados y el aumento de las prestaciones a los asegurados, no cuenta con ingresos suficientes para brindar pensiones que satisfagan las expectativas de los pensionados. Esto, impide que este seguro siga financiando al de Enfermedades y Maternidad y hace obligado e inaplazable replantear el Sistema de Pensiones para que sea viable financieramente. (5).



Administración de fondos

Para generar ganancias a la Cuenta Individual de Retiro de los trabajadores se crean las: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE RETIRO A F O R E que serán de tres tipos:

INSTITUCIONAL (IMSS)

SECTOR SOCIAL

PRIVADAS

Cada trabajador podrá elegir la AFORE que desee por lo beneficios y ganancias que ofrezcan a su CIR. (*).

Beneficios del nuevo Sistema de Pensiones

* El dinero reunido en cada Cuenta Individual de Retiro, ofrecerá ganancias reales para los trabajadores, que incrementarán su patrimonio por los intereses que genere su cuenta y los rendimientos que obtenga por un adecuado manejo financiero, teniendo protegidas sus pensiones contra los efectos de la inflación.(6).

* Los derechos de propiedad están perfectamente definidos, generando así certidumbre e incentivos a incrementar la Cuenta Individual de Retiro. (6).

* El sistema es más transparente ya que todo trabajador conoce en cualquier momento cual es el monto de su cuenta acumulada para el retiro. (6).

A continuación se observan algunos de los casos más significativos en los beneficios del nuevo Sistema:

PENSIONES PROTEGIDAS POR CUENTA INDIVIDUAL:

Ahora, cada trabajador tendrá una Cuenta Individual de Retiro. Lo que acumule, será suyo a partir de los 60/65 años, de acuerdo con el tiempo que haya trabajado. Su cuenta siempre será su patrimonio, sin importar a qué edad empezó a cotizar, cuánto tiempo lo hizo o si sigue haciéndolo hasta los 65 años. (6).

AHORRO PROPORCIONAL A LA CARRERA LABORAL:

Si un trabajador desea y cuenta con un ingreso que se lo permita, podrá incrementar el fondo de su Cuenta Individual para disponer de una pensión más sustanciosa en el momento de su retiro. (*).

PROTECCION VS. INFLACION:

Cada trabajador tendrá protegidas sus aportaciones para el retiro contra la inflacion, ya que su Cuenta Individual le ofrece ganancias reales con el paso del tiempo.(5).

¿A quién repercute el nuevo Sistema de Pensiones?

TRANSICION

* Pensionados actuales:

El IMSS, con recursos aportados por el Gobierno seguirá pagando las pensiones de los retirados incrementándolas de acuerdo con el salario mínimo.

* Trabajadores actuales:

Todo trabajador activo ingresará al nuevo Sistema, pero al final de su carrera laboral a partir de los 60 años, tendrá derecho a escoger la pensión que más le convenga entre lo que haya acumulado en su Cuenta Individual de Retiro o la pensión que hubiera alcanzado de seguir cotizando en el anterior sistema.(5).

En la transición, ningún trabajador pierde, ya que tiene la opción de elegir lo que más le beneficie entre el anterior IVCM y el nuevo Sistema.(5).

* Los nuevos cotizantes:

Inician su Cuenta Individual de Retiro en el nuevo Sistema de Pensiones.

VIABILIDAD FINANCIERA



Sistema Actual
Inviabile

Para el año de 1999 los ingresos serán menores a los egresos.

Sistema Propuesto
Viabile

Son cuentas individuales, y por lo tanto no puede haber desequilibrio entre ingresos y egresos.

5.3 LA PENSION DE VIUDEZ EN EL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO

¿Qué es un riesgo de trabajo?

Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. (8).

¿Qué es un accidente de trabajo?

Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél. (8).

¿Qué es una enfermedad de trabajo?

Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 513. *

Cuando el trabajador asegurado no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto de manera definitiva deberá interponer el recurso de inconformidad. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, entre tanto se tramita el recurso o el juicio

respectivo, el Instituto otorgará al trabajador asegurado o a sus beneficiarios legales las prestaciones a que tuvieran derecho an los seguros de enfermedades y maternidad o invalidez y vida, siempre y cuando se satisfagan los requisitos señalados por esta Ley. (6).

En cuanto a los demás seguros se estará a lo que se resuelva en la inconformidad o en los medios de defensa establecidos en el artículo 294 de esta Ley. (6).

A continuación mostrare textualmente el contenido del artículo 71 de la Ley del Seguro Social en su versión anterior a la actual reforma y después el contenido del artículo 64 de la actual, con el fin de hacer notar los avances propuestos para los próximos tiempos.

"Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones:

I. El pago de una cantidad igual a dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado. Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral. (5).

II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. (8).

III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo. (8).

IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años. Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen del seguro obligatorio; (8).

V. En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones ; y *

VI. A cada uno de los huérfanos cuando lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto. *

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

A las personas señaladas en las fracciones II a VI de este artículo, así como a los ascendientes pensionados en los términos del artículo 73, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban." (8).

Ahora veamos el contenido del artículo 64 de la Nueva Ley del Seguro Social:

"Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto calculará el monto constitutivo al que se le restará los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar la suma asegurada que el Instituto deberá cubrir a la institución de seguros, necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas previstas en este capítulo a los beneficiarios. (6).

Los beneficiarios elegirán la institución de seguros con la que deseen contraer la renta con los recursos a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV de la presente Ley. En caso de que el trabajador fallecido haya acumulado en su cuenta individual un saldo mayor al necesario para integrar el monto constitutivo necesario para contratar una renta que sea superior al monto de las pensiones a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, éstos podrán optar por: (6).

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o
- b) Contratar rentas por una cuantía mayor.

Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:

I. El pago de una cantidad igual a sesenta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado. Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral; (6).

II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida; (6).

III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo; (6).

IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión

equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años. Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio; (6).

V. En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones, y (6).

VI. A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá

en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto.

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

A las personas señaladas en las fracciones II y VI de este artículo (64 de la Nueva Ley del Seguro Social), así como a los ascendientes pensionados en los términos del artículo 66, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban." (6).

Sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión. (6).

El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los artículos anteriores, en caso de fallecimiento del asegurado, no excederá de la que correspondería a éste si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones. Cuando se extinga el derecho de alguno de los

pensionados se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.(6).

A falta de viuda o viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se le pensionará con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que hubiese correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.(*).

Tratándose de la cónyuge o concubina, la pensión se pagará mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato. La viuda o concubina que contraiga matrimonio recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada. En este último caso, la aseguradora respectiva deberá devolver al Instituto el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir, previo descuento de la suma global que se otorgue.(6).

Cuando se reúnan dos o más incapacidades parciales, el asegurado o sus beneficiarios, no tendrán derecho a recibir una pensión mayor de la que hubiese correspondido a la incapacidad permanente total.(6).

ESTA TERCERA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

DEL INCREMENTO PERIODICO DE LAS PENSIONES

La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será actualizada anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior. (6).

Las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes del asegurado por riesgos de trabajo serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda, en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior. (6).

5.4 LA PENSION DE VIUDEZ EN EL RAMO DE MUERTE HOY RAMO DE VIDA

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

I. Pensión de viudez:

II. Pensión de orfandad;

III. Pensión a ascendientes;

IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y

V. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título. (6).

PROCEDENCIA DE LA PENSION DE VIUDEZ

En caso de fallecimiento de un asegurado, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo se otorgarán por la institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia. A tal efecto, se deberán integrar un monto constitutivo en la aseguradora elegida, el cual deberá ser suficiente para cubrir la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo. Para ello, el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgará una suma asegurada que, adicionada a los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, deberá ser suficiente para integrar el monto constitutivo con cargo al cual se pagará la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo, por la institución de seguros. (6).

Cuando el trabajador fallecido haya tenido un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta que sea superior a la pensión a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, estos podrán retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o contratar una renta por una suma mayor.(6).

La renta vitalicia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV de esta Ley.

En caso de fallecimiento de un pensionado por riesgos de trabajo, invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este capítulo se otorgarán con cargo al seguro de sobrevivencia que haya contratado el pensionado fallecido.(6).

Son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones contenidas en el artículo anterior, las siguientes:

I. Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, y

II. Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

También tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrara disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquél tuviera acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el régimen obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja. Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años, (6).

Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposada del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que procedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión. (6).

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.(6).

La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto.

DISCRIMINACION DE LAS PENSIONES

No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:

I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;

II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace, y

III. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que establece este artículo no requirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.(6).

El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, viudo, concubina o concubinario contrajeran matrimonio o entraran en concubinato. El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquéllos desempeñen un trabajo remunerado.

La viuda, viudo, concubina o concubinario pensionados que contraigan matrimonio, recibirán una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.*

Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.(8).

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.(8).

El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una

enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece. (8).

La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base. (6).

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.(6).

El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores. (6).

Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

Si no existieran viuda, huérfanos no concubina con derecho a pensión, esta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.(6).

DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes:

I. Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;

II. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;

III. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;

IV. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le

concedera una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda, y

V. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.(6).

Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminará con la muerte de estos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 134 de esta Ley. (6).

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.

El Instituto concederá en los términos de este artículo, las asignaciones familiares a los hijos del pensionado, mayores de dieciséis años, si cumplen con las condiciones mencionadas. (6).

Para calcular el aguinaldo anual o las pensiones de viudez, de orfandad o a ascendientes no serán tomadas en cuenta las

asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se otorguen.

Los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez recibirán, incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se establecen en esta sección, las cuales se financiarán con la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley.(6).

El Instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, con excepción de los casos comprendidos en las fracciones IV y V del artículo 138, así como a los viudos o viudas pensionados, cuando su estado físico requiera ineludiblemente, que lo asista otra persona de manera permanente o continua. Con base en el dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta del veinte por ciento de la pensión de invalidez o viudez que esté disfrutando el pensionado.(8).

DE LA CUANTIA DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y VIDA

La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas

de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.(6).

Mi propuesta en este trabajo de tesis es la siguiente:

En el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el Estado debe aportar la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.

El monto determinado conforme al artículo anterior, servirá de base para calcular las pensiones que se deriven de la muerte tanto del pensionado, como del asegurado, al igual que para fijar la cuantía del aguinaldo anual.(6).

En todo caso, el monto del aguinaldo a que se refiere el párrafo anterior, no será inferior a treinta días.

La pensión que se otorgue por invalidez incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no excederá del cien por ciento del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.(6).

El total de las pensiones atribuidas a la viuda, o a la concubina y a los huérfanos de un asegurado fallecido no deberá exceder del monto de la pensión de invalidez que disfrutaba el asegurado o de la que le hubiera correspondido en el caso de invalidez. Si ese total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.(6).

Las pensiones por invalidez y vida otorgadas serán incrementadas anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.(6).

B I B L I O G R A F I A

- 6.- Ley de Seguro Social.
Diario Oficial de la Federación.
(México). N° 16 pag.25 - 63 1995.
- 8.- Ramírez Fonseca, Francisco.
Ley del Seguro Social.
Comentada 7ª Ed. México, Edit. PAC.S.A.
Mayo 1993.
- 5.- Hacia el fortalecimiento y Modernización.
de la Seguridad Social. México, D.F.
Editado y Publicado por el INSS, 1996. (*).

CAPITULO VI

CARACTER DISCRIMINATORIO DE LAS PENSIONES

6.1 LA PENSIÓN DE VIUDEZ SU PROCEDENCIA

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

I. Pensión de viudez;

II. Pensión de orfandad;

III. Pensión a ascendientes;

IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y

V. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título.(8).

En caso de fallecimiento de un asegurado, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo se otorgarán por la institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia. A tal efecto, se deberán integrar un monto constitutivo en la aseguradora elegida, el cual deberá ser suficiente para cubrir la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo. Para ello, el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgará una suma asegurada que, adicionada a los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, deberá ser suficiente para integrar el monto constitutivo con cargo al cual se pagará la pensión, las ayudas asistenciales y las demás

prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo, por la institución de seguros.(8).

Cuando el trabajador fallecido haya tenido un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar al monto constitutivo para contratar una renta que sea superior a la pensión a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, estos podrán retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o contratar una renta por una suma mayor.

La renta vitalicia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV de esta Ley.

En caso de fallecimiento de un pensionado por riesgos de trabajo, invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II, y III de este artículo se otorgarán con cargo al seguro de sobrevivencia que haya contratado el pensionado fallecido.(8).

Son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones contenidas en el artículo anterior, las siguientes:

I. Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, y

II. Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

También tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrara disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquél tuviera acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el régimen obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.(8).

Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.(10).

La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venia disfrutando el pensionado por este supuesto.*

Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.(8).

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.(5).

El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.(8).

El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando esta haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores.

Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.(8).

Si no existieran viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por

ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.(8).

6.2 EN RELACION AL VIUDO Y EN SU CARACTER DE VIUDA

El artículo 130 nos habla del derecho a la pensión de viudez y nos dice: Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.(10).

Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.(8).

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.(8).

Este artículo nos marca en su parte final que no hay diferencia en el sentido que nos habla acerca del pensionado en su parte inicial, puesto que el derecho a recibir la pensión le corresponde si el asegurado sea hombre o mujer gozan de una pensión de invalidez y nos señala la forma para el caso de que no se hubiera celebrado contrato matrimonial, pero nunca nos dice que solo a las mujeres se les podrá otorgar dicha pensión.*

El artículo 133 de la Ley del Seguro Social nos habla de la época en que comienza a disfrutarse el derecho de la pensión de viudez y nos dice: El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, viudo, concubina o concubinario contrajeran matrimonio o entraran en concubinato. El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquéllos desempeñen un trabajo remunerado.(10).

La viuda, viudo, concubina o concubinario pensionados que contraigan matrimonio, recibirán una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.

En este artículo si hay más explicitud con referente al término de viudez, viuda, viudo, concubina, concubinario, pero

la razón porque se habla de pensionado es por generalizar el término refiriéndose siempre al hombre y a la mujer: la Constitución en su artículo 4° nos dice: El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Principio que la Ley del Seguro Social tiene bien asentado en su artículo 2°, en donde nos habla de la finalidad de la Seguridad Social, y uno de los principios generales es el bienestar individual y colectivo salvaguardando la unión familiar, es por eso que no se marca la diferencia que puede aún no exista entre el hombre y la mujer.*

6.3 DISCRIMINACION DE LAS PENSIONES

No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el 90% de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que hubiera venido disfrutando el pensionado en los casos siguientes:

I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir 6 meses de matrimonio.

II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de

edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace.

III. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.(8).

Las limitaciones que establece éste artículo no requieran cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.(10).

DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se considerará a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes:

I. Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;

II. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;

III. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él:

IV. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda, y

V. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar. (8).

Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 134 de esta Ley.

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos de los pensionados con motivo de no poderse mantener por sí mismos debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación. (8).

El Instituto concederá en los términos de este artículo, la asignaciones familiares a los hijos del pensionado, mayores de dieciséis años, si cumplen con las condiciones mencionadas.

Para calcular el aguinaldo anual o las pensiones de viudez, de orfandad o a ascendientes no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se otorguen.

Los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez recibirán, incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se establecen en esta sección, las cuales se financiarán con la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley.(5).

El Instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, con excepción de los casos comprendidos en las fracciones IV y V del artículo 138, así como a los viudos o viudas pensionados, cuando su estado físico requiera ineludiblemente, que lo asista otra persona de manera permanente o continua. Con base en el dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta del veinte por ciento de la pensión de invalidez o viudez que esté disfrutando el pensionado.(5).

6.4 OPERATIVIDAD DEL SEGURO DE VIUDEZ

* Lugar para pago de cuotas. Las cuotas se pagarán ante el IMSS, quien las entregará en las entidades financieras que se crearán al efecto con autorización de la Comisión Nacional del SAR, a las que se denominará: "Administradoras de fondos para el retiro" (Afores). (5).

* Emisión, cobranza y control de aportaciones. Estas funciones estarán a cargo del IMSS, a cambio del Instituto recibirá de las administradoras de fondos el pago de gastos. (5)

* Cuenta Individual. Con las cuotas entregadas, las Afores abrirán una cuenta individual para cada trabajador y serán propiedad de éste. En la cuenta individual también se depositarán las aportaciones al Infonavit. (5).

INDIVIDUALIZACION DE LOS DEPOSITOS

La individualización a favor de cada trabajador estará a cargo de las sociedades administradoras. Para tener el concepto exacto de cuenta individual e individualización, reproducimos textualmente la iniciativa:

* Cuenta Individual. "Aquella que se abriría para cada asegurado en las administradoras de fondos para el retiro, para

que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas de: retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo Nacional de la Vivienda y aportaciones voluntarias". (5).

La contratación de la pensión y seguro de sobrevivencia será a cargo de los fondos de la cuenta individual.

* Individualizar. "El proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el Estado, así como los rendimientos financieros que se generen". (5).

Disposición de los fondos. Se aplicarán en los siguientes términos:

* Para otorgamiento de pensiones. En este punto se pueden dar las siguientes hipótesis:

- Que el asegurado cumpla con todos los requisitos de edad y cotizaciones, básicamente. En este caso el asegurado tendrá derecho a la pensión relativa, asignaciones familiares, ayuda asistencial y asistencia médica.

Riesgos de trabajo. El pensionado no tendrán como ahora, derecho a asignaciones familiares y ayuda asistencial

* Que el asegurado no cumpla con el total de cotizaciones requeridas:

- Invalidez y vida. Si se determina invalidez permanente se podrán retirar fondos: en caso del ramo de vida los pensionados podrán efectuar el retiro de los fondos.

- Retiro, cesantía y vejez. Si es asegurado cumple el requisito de la edad 60 (cesantía) y 65 (vejez) pero no cubre las 1,250 semanas requeridas, podrá retirar los fondos en una sola exhibición, o bien podrá seguir cotizando hasta subir las 1,250 semanas requeridas para acreditar la pensión. (10).

* Mecánica para el otorgamiento de la pensión. El asegurado dispondrá de los fondos de su cuenta individual para contratar con una empresa de seguros privada, pública o social (para dicha contratación las Afores deberán contar con un procedimiento sencillo y expedito):

- Una renta vitalicia. Es decir, "la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados (retiro, cesantía y vejez) en la cuenta individual, se obliga a pagar periódicamente una pensión durante (toda) la vida del pensionado".

- Seguro de sobrevivencia. Además, el pensionado contratará este seguro para que a su muerte sus beneficiarios puedan recibir la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero. (10).

- Retiros programados. Si el asegurado no opta por contratar con una empresa aseguradora un seguro de renta vitalicia, podrá mantener sus fondos en la Afore que lleve su cuenta individual y optar por el sistema de "retiros programados", es decir, "la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para los cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos provisionales de los saldos". Obviamente la pensión bajo la modalidad de retiros programados no es por el resto de la vida del pensionado, sino por un mayor o menor número de años, por lo que el pensionado corre el riesgo de quedar desprotegido cuando más lo necesita: en los últimos años de su vida. (10).

* Edad y cotizaciones requeridas. Pero los fondos de la cuenta individual son insuficientes para contratar una pensión (renta vitalicia o retiros programados). Empecemos por definir un concepto:

- Monto constitutivo. "Es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros", es decir, el precio.(10).

Pues bien, si en este caso los fondos de la cuenta individual son insuficientes para cubrir el "monto constitutivo" para contratar una pensión (renta vitalicia o

retiros programados), el IMSS entregará la cantidad faltante de manera que el asegurado pueda contratar su pensión: es decir, el IMSS cubre lo que se llama la "suma asegurada": (*).

* Suma asegurada. "Es la cantidad que resulta de restar del monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajo".

* Seguro de retiro, cesantía y vejez. En este caso si el asegurado no cubre el monto constitutivo, el gobierno federal cubrirá la diferencia y el asegurado accederá a una "pensión garantizada", es decir, a una pensión equivalente a un salario mínimo mensual general del D.F.

* Forma. La pensión garantizada, se otorgará bajo la forma de retiros programados y se pagará por el propio IMSS.

* Suspensión. La pensión garantizada se suspenderá cuando el pensionado reingrese al régimen obligatorio.

* Retiro de excedente. Cuando los fondos acumulados en la cuenta individual sean mayores al necesario para cubrir el monto constitutivo para contratar la pensión, el asegurado o pensionado tendrá derecho a:

- Retirar la cantidad excedente en una sola exhibición.
- Contratar una renta vitalicia por cuantía mayor;
- O aplicar tal excedente a pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de beneficencia. (10).

SUSPENSION DE PENSIONES

* Riesgos de trabajo. Si el pensionado se rehabilita y en su trabajo obtiene un ingreso de por lo menos 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de estar trabajando. (5).

* IMSS y administradora de fondos. Recibirán de la aseguradora el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir. La administradora abrirá nuevamente cuenta al asegurador rehabilitado. (5).

* Invalidez:

- Por reincorporación al trabajo. Cuando se labore en un puesto igual a aquel que desarrollaba al determinarse la invalidez.

- Por rehabilitación. Se suspende pensión y la aseguradora devolverá recursos en los términos explicados para riesgos de trabajo. (5).

* Semanas cotizadas. Como en la vigente ley, en la iniciativa el otorgamiento de las pensiones tiene por base las semanas cotizadas. Lo destaco por haber cambios significativos:

- Los días amparados por certificados de incapacidad del IMSS sólo contarán para el otorgamiento de la "pensión garantizada". EJEMPLO

Pensemos en un trabajador que tiene 1,100 semanas cotizadas y 150 semanas amparadas con certificados de incapacidad, no cubriendo los fondos de su cuenta individual el costo de la contratación de una pensión. No obstante podrá tener acceso a la "pensión garantizada", pues sumando ambos conceptos tenemos:

$$1,100 + 150 = 1,250 \text{ semanas cotizadas}$$

Por tanto, las 150 semanas amparadas por certificados IMSS no se tomarán en cuenta, por ejemplo, para la ayuda en gastos de matrimonio.

- Las incapacidades otorgadas por enfermedad general como prórroga a las primeras 52 semanas, se computarán para las pensiones de invalidez y vida y para la "pensión garantizada", como semanas cotizadas.

Lo contrario señalaba la iniciativa del Ejecutivo y se suprimió. (5).

* Pensionados. El IMSS les seguirá pagando sus pensiones adquiridas que aumentarán conforme al salario mínimo del D.F.

* Asegurados. Que al entrar en vigor la nueva Ley, ya que estén cotizando o en el periodo de conservación de derechos, podrán optar entre el sistema de la ley vigente o la nueva, para lo cual el IMSS deberá efectuarles cálculo estimativo del importe de la pensión según cada uno de los ordenamientos legales.

* Monto de semanas cotizadas para acceder a pensión. Estos trabajadores tendrán que cubrir el total de semanas cotizadas previstas en la ley aun vigente, es decir, solo 500 semanas para acceder a las pensiones de vejez o cesantía, y 150 para la de invalidez.

* Alta a partir del 1 de enero de 1997. Estos trabajadores se someterán al nuevo ordenamiento legal.(5).

- Conservación de derechos. Es decir, el periodo equivalente a la cuarta parte de las semanas cotizadas, pero que no puede ser menor a 12 meses. Periodo dentro del cual el trabajador puede cumplir algun requisito que le falte para obtener una pensión: edad o numero de cotizaciones.

Pues bien, este derecho del asegurado sólo se conserva respecto a las pensiones de invalidez y vida; respecto a las pensiones de cesantía y vejez no se prevé ya esta institución toda vez que la nueva mecánica operativa de estas pensiones la hace innecesaria; así en caso de que el asegurado tenga la edad pero no las cotizaciones necesarias podrá seguir cotizando hasta cubrirlas, si tuviera el numero de cotizaciones, pero no la edad, podrá obtener de todos modos la pensión si el monto de la que le corresponde excede 30% la "pensión garantizada", o bien podrá esperarse a cumplir la edad para contratar la pensión.(10).

- Edad requerida para pensión de cesantía o vejez. Como señalé anteriormente se requieren 60 y 65 años, respectivamente; sin embargo, la iniciativa proponía su incremento gradual hasta 62 y 67 años. La nueva ley no prevé tal incremento.(5).

B I B L I O G R A F I A

- 10.- Vázquez Mellardo, Ricardo.
Ponencia que sobre el Tema de Seguridad,
Social se somete a la Consideración de
la XXXII asamblea nacional de Derecho de
Trabajo.

- 5.- Hacia el fortalecimiento y Modernización
de la Seguridad Social, México, D. F.
Editado y Públicado por el I M S S, 1996.

- 8.- Rámirez Fonseca, Francisco.
Ley del Seguro Social
Comentada 7º Ed. México, Edit. P A C. S.A.
Mayo 1993.

- 3.- Constitución Polftica de los Estados
Unidos Mexicanos.
México, Porrúa, 1992.

CONCLUSIONES

Primera.- Por la falta de información que hay por parte de los patrones así como de las instituciones encargadas de la seguridad social, el derecho al goce de las pensiones del Seguro Social es perdido por carecer de los requisitos indispensables para el otorgamiento de dichas pensiones, a las que tiene derecho el trabajador que sufre un riesgo de trabajo, como a los beneficiarios (deudos) en caso de fallecimiento.

Segunda.- Las condiciones precarias en las que quedan tanto la viuda como el viudo en su caso, o los descendientes o ascendientes cuando falta la fuente de manutención aunado a la falta de interés que hace el patrón al inscribir al trabajador el Instituto con todos los requisitos legales que se requieren y que fueron omitidos, es la razón por la cual se plantea un panorama de lo que es en la actualidad la seguridad social y puede ser en México, la rama de Derecho Social en su apartado de pensión de viudez ó en el seguro de invalidez y muerte que a partir de 1997 cambiará a SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA.

Tercera.- En la Constitución de 1917 en donde se eleva a un rango constitucional los primeros principios de la SEGURIDAD

SOCIAL dejando asentada la finalidad de dicho proyecto que era y hasta la fecha es el bienestar individual y colectivo.

Uno de los mayores retos para la seguridad social en México ha sido siempre brindar protección a toda la población.

Cuarta.- En este sentido, es importante considerar que a los diferentes regímenes de seguridad social en el país, es decir, al IMSS, ISSSTE, ISSFAM, etc., únicamente cotizan el 35% de la población ocupada (INCLUYENDO EN ESTA A TRABAJADORES NO ASALARIADOS O POR CUENTA PROPIA), por lo que aun nos encontramos alejados del ideal de universalidad que siempre ha sostenido la seguridad social Mexicana.

Quinta.- A fin de poder incrementar la cobertura sobre bases sólidas, es imperativo introducir modificaciones a la actual legislación que rige al IMSS, ya que numerosos grupos sociales no cuentan en la actualidad con la posibilidad de integrarse a los beneficios que ésta institución otorga a sus derechohabientes por formar parte de la economía informal o bien percibir remuneraciones no salariales.

No puede pasar inadvertido el hecho de que las contribuciones y la cobertura de la seguridad social están directamente vinculadas a la situación del empleo y los salarios.

Sexta.- Cuando disminuye el empleo formal, se reduce la cobertura y bajan los ingresos del Instituto. La recaudación al estar ligada a los salarios y no al costo de los servicios, depende considerablemente de la evolución de éstos, por lo que en épocas en que los salarios no crecen en términos reales, los ingresos institucionales disminuyen y es en esos tiempos de adversidad, cuando la demanda de servicios aumenta.

Séptima.- Por otra parte, es de hacer notar que las contribuciones por previsión y seguridad social son un componente de la nómina de las empresas del país, siendo en la actualidad del 31.5% de los salarios cotizables. Por ello, cualquier esfuerzo que se haga por disminuir esta carga contribuirá a generar más empleos e incrementar el nivel de los salarios en beneficio de los trabajadores.

Octava.- Es fundamental que los cambios institucionales se encuentren apegados a los principios solidarios y distributivos que dieron origen a ésta Institución, como son los que se proponen en este trabajo de TESIS, a fin de responder a las aspiraciones que nos identifican como Nación y de dar cabal cumplimiento a las demandas de los trabajadores.

Novena.- Uno de los propósitos es que el IMSS trascienda más allá de la protección a los trabajadores actuales y de apoyo a

las empresas ya establecidas, para promover activamente el crecimiento económico y la generación de empleos.

Décima.- La seguridad social mexicana reafirma sus valores humanistas, de bienestar individual y familiar, de equidad social, de redistribución de ingresos y de desarrollo comunitario. El IMSS debe permanecer como instrumento de la seguridad social integral para coadyuvar a alcanzar la plena igualdad de oportunidades que nuestro país exige.

Además en estas conclusiones quiero dejar asentada la diferencia entre causa y efecto.

CAUSA: Es el contrato que celebran los trabajadores y patrones.

EFEECTO: Es la relación que se da entre el trabajador y el patrón en el transcurso del desarrollo de las actividades laborales.

QUIEN SE ENCARGA DE LA EJECUCION DE LA CAUSA Y DEL EFECTO ES EL: IMSS.

Undécima.- MI PROPUESTA CONSISTE EN: Dar una mayor protección a los beneficiarios del trabajador que gozaba de una incapacidad por riesgo de trabajo o que haya muerto por causa de un accidente de trabajo.

La Ley del Seguro Social contempla que para tener el derecho al goce de la pensión de viudez se debe contemplar lo siguiente:

Art. 153 DE L S S VIGENTE:

La pensión de viudez será igual al 90% de la pensión de invalidez, de vejez o de vejez en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba; o de la que hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez.

Art. 131 DE L S S QUE TENDRA VIGENCIA EN 1977:

La pensión de viudez será igual al 90% de la que hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el asegurado por este supuesto.

En términos generales el juego de palabras que contemplan los artículos descritos anteriormente no mejoran las condiciones de vida, oponiéndose a una de las finalidades de la seguridad social que es la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Motivo por el cual MI PROPUESTA ES que se aumente en un 50% más el monto de la pensión sin importar las semanas de cotización además de darle prioridad a las viudas o viudos que se encuentren en edad avanzada sin dejar de proteger a los descendientes y en su caso a los ascendientes.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Antokoletz, Daniel. Derecho del Trabajo y Previsión Social. 2a. Ed. Buenos Aires, Edit. Kraft Limited, 1953, p.350 y 351 Tomo I.
- 2.- Bejar Navarro, Raul. El mito del mexicano. 3a. Ed. México, UNAM. 1993.
- 3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Porrúa, 1992.
- 4.- González Díaz, Lombardo Francisco. Consejo de Seguridad Social editado por la U.N.L., Monterrey, N-L, 1959, p205.
- 5.- Hacia el Fortalecimiento y Modernización de la Seguridad Social. México, D.F., Editado y publicado por el IMSS, 1996. 77 páginas.
- 6.- Ley de Seguro Social. Diario Oficial de la Federación (México). N° 16 p. 25-63. 1995.

7.- Netter, F. Seguridad Social y sus Principios. París. Edit.
Sirey., 1966.

8.- Ramirez Fonseca, Francisco. Ley del Seguro Social comentada
7a. Ed. México. Edit. PAC.S.A. Mayo 1993.

9.- Trueba Urbina, Alberto. La Nueva Legislación de Seguridad
Social. México. UNAM. 1977.

10.- Vázquez Mellado, Ricardo. Ponencia que sobre el tema de
Seguridad Social se somete a la consideración de la
XXXII asamblea nacional del derecho de trabajo.

11.- Ley Federal del Trabajo. (México).